



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 010

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria

FECHA: 12 ENE 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Codificación del Código de Trabajo y a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Unificación y Homologación de Remuneraciones en el Sector Público**, remitido por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante Oficio No. 358-APB-2009-AH, de 7 de enero de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Ty. 18153

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 12/01/10 HORA: 17:35

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 07 de enero del 2010.
OFICIO No. 358-APB-2009-AH

Trámite **18153**
Codigo validación **URMIU1TKR**
Tipo de documento MEMORANDO INTERN
Fecha recepción 07-ene-2010 13:09
Numeración documento 358-apb-2009-ah
Fecha oficio 07-ene-2010
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/cita/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Presente.

9 Fogos

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1 del Art. 134 de la constitución de la República en concordancia con el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación del Código del Trabajo y a Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Unificación y Homologación de Remuneraciones en el Sector Público, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LEY ORGÁNICA DE
SERVICIO CIVIL, CARRERA ADMINISTRATIVA, UNIFICACIÓN Y
HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO.**

1. JUAN CARLOS LOPEZ V.
2. RODOLFO INFIERNO BLUM.

3. RODOLFO INFIERNO BLUM.

4. MANUEL VARGAS V.

Manuel Vargas V.

5. LEMMY CHICOM

6. LEMMY CHICOM
7. CESAR MONTUFAR

8. CESAR MONTUFAR

9. RAFAEL JAVILA

10. JIMMY CARRERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DEL
CÓDIGO DEL TRABAJO Y LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL, CARRERA
ADMINISTRATIVA, UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE
REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su Art. 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; igualmente, se reconoce a las personas con discapacidad el derecho, especialmente, a una atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, rehabilitación integral y la asistencia permanente y educación especializada.

A pesar de que se ha legislado en beneficio de las personas discapacitadas y el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS ha emprendido en varios programas y proyectos para tratar de mitigar graves problemas que tienen los discapacitados y sus familias, dentro de la legislación no se ha considerado a profundidad que existen diversas clases de discapacidades, siendo unas absolutas o irreversibles y otras relativas o reversibles aunque otras clasificaciones hablan de discapacidades permanentes y temporales.

Se debe considerar también que los servicios de educación especial deben ser personalizados, para satisfacer las necesidades que cada estudiante según su discapacidad, y esa educación especial debe incluir instrucción individual o de grupos pequeños y recibir servicios especializados, como terapia física, ocupacional y lingüística.

Las personas discapacitadas de entre 3 y 21 años de edad, que cumplan con los criterios de elegibilidad en una de las discapacidades determinadas por el CONADIS y que necesitan servicios de educación especial debido a su discapacidad, deben ser calificadas por el CONADIS dentro de las discapacidades de: perturbaciones emocionales graves, trastornos específicos del aprendizaje, discapacidades del habla y del lenguaje, lesión cerebral traumática, discapacidad visual que incluye ceguera, discapacidades ortopédicas, autismo, ceguera y sordera, sordera, discapacidad del oído, retraso mental y otras. La discapacidad debe ser calificada si es de orden irreversible o si tiene alguna capacidad residual, y se debe determinar si es posible o no que la persona pueda ejecutar alguna actividad laboral, que le permita optar por una plaza de trabajo.

La discapacidad irreversible es para los padres del discapacitado, o para los responsables de su cuidado, una carga superlativa, ya que éstos tienen que solventar los gastos de educación, alimentación, atención médica, transporte, instrumentos médicos, etc., de manera permanente hasta el final de la vida de estos discapacitados, hecho que ha provocado en algunos casos el abandono de los discapacitados, y si a esto le agregamos que muchas veces los padres de familia no cuentan con un trabajo, la situación se agrava de manera dramática.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con la reforma efectuada al Código del Trabajo el 30 de enero del año 2006 y publicada en el Registro Oficial No. 198, que ahora consta en la Codificación del Código del Trabajo, no se produjeron todos los efectos deseados para la inserción laboral de los discapacitados, ya que ni las entidades públicas ni las privadas han dado cumplimiento a la referida ley en su totalidad, en muchos casos porque los perfiles ocupacionales, considerando la especialización y complejidad de la división del trabajo, no se han ajustado en todos los casos a las recíprocas demandas de empleadores y discapacitados que potencialmente podrían incorporarse al mercado laboral.

Es pertinente recordar que, en el segundo debate de esta ley se omitió incluir criterios de suma importancia que constaban en el informe para segundo debate, como son la capacitación laboral de los discapacitados, los perfiles que deben tener para optar por algún trabajo, ya que en la actualidad habiendo nuevas modalidades de trabajo, quedan muchos discapacitados fuera del mercado laboral, considerando los diferentes grados de discapacidad que existen. Las estadísticas respecto de las personas discapacitadas que debían ser insertadas al mercado laboral revelan que en el sector público no se cumplen con las disposiciones legales ya que de acuerdo al informe entregado por el CONADIS, 266 instituciones del Estado no cuentan actualmente con servidores con discapacidad y 255 no cumplieron la Ley Reformativa al Código del Trabajo antes invocada.

Además, en el sector público el 76% de las personas que trabajan con discapacidad, tienen una discapacidad física y el 24% otro tipo de discapacidad, hecho que implica que las demás personas con otras discapacidades son poco acogidas dentro del mercado laboral del mismo sector público, y que las normas de esta ley son en definitiva letra muerta.

Dentro de un estudio efectuado por el CONADIS, respecto del número de personas con discapacidad que laboran en el sector público, se recomienda:

- 1.- Establecer estrategias que permitan el acceso al trabajo, en igualdad de condiciones para todos los tipos de discapacidad;
- 2.- Las instituciones que reportan personas con discapacidad deben ser orientados a que obtengan su carné de discapacidad: y,
- 3.- La SENRES (actual Ministerio de Relaciones Laborales) debe dar seguimientos a las instituciones públicas que ni siquiera remiten información del cumplimiento de normativas sobre las personas discapacitadas.

Por lo tanto, es necesario que las entidades competentes elaboren nuevos perfiles ocupacionales para los discapacitados, tomando en consideración la clase de discapacidades y adaptándolos a los nuevos modelos ocupacionales que existen en el sector público y privado. Pero además, debemos considerar que algunos discapacitados afectados por discapacidades irreversibles o con un grado significativo, no tienen en la realidad posibilidades de insertarse en el mercado laboral por lo que el drama para sus familias persiste a pesar de las normas jurídicas dictadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por lo tanto, este proyecto tiene como objetivo principal, que una vez que los discapacitados sean calificados con una discapacidad irreversible o permanente, con la determinación técnica científica de que no será posible su inserción laboral, el Estado en aplicación con el Art. 49 de la Constitución de la República, en donde se establece que las personas y las familias que cuiden personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención, se pueda darles empleo a esas personas responsables del cuidado de los discapacitados irreversibles o con un grado de incapacidad que les impida acceder a una fuente de trabajo, así como que el Seguro Social les provea de atención médica, hospitalización y medicinas gratuitas para estos discapacitados, y que el Ministerio de Educación asuma los costos de educación.

 Cabe mencionar que se deben reformar simultáneamente el Código del Trabajo y la LOSCCA puesto que son regímenes jurídicos diferentes los que amparan a trabajadores y a servidores públicos, por lo que al ser la LOSCCA una ley orgánica, esta ley debe tener la misma jerarquía para cumplir con los preceptos constitucionales atinentes a la materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y que de manera conjunta con la sociedad y la familia procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración;

Que, los numerales 1, 3, 7 y 8 del Art. 47 de la Constitución de la República, reconocen en favor de los discapacitados los derechos a: atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirán la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; la rebaja en los servicios públicos y en servicios privados; un sistema de becas y el acceso a una educación especializada;

Que, el numeral 6 del artículo 48 de la Carta Fundamental consagra que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, el incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa;

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República, señala que las personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención;

Que, las instituciones públicas y privadas durante el tiempo de vigencia de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 198, de 30 de enero del 2006, no han podido cumplir en algunos casos con la reinserción laboral de los discapacitados;

Que, el literal b) del Art 17 de la Codificación de la Ley Sobre Discapacidades establece que están amparadas por esta Ley los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad;

Que, es necesario desarrollar los derechos establecidos en la Constitución de la República, en normas secundarias, que benefician a los discapacitados y a sus responsables en el cuidado de los mismos, especialmente, en la seguridad social y educación para los discapacitados y trabajo para sus familiares;

En el ejercicio de sus facultades constitucionales la Asamblea Nacional, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO Y LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL, CARRERA
ADMINISTRATIVA, UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE
REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO.**

REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Art. 1.- Sustituir el segundo inciso del numeral 33 del Art. 42 por el siguiente:

Cuando una persona acredite sufrir de una discapacidad severa que le impida por si sola acceder al mercado laboral u ocupar una fuente de trabajo, su derecho se trasladará a sus padres, hijos, hermanos o representantes legales, cuando éstos tengan bajo su responsabilidad su cuidado y manutención. Uno y otro hecho se acreditarán a través del informe del CONADIS que servirá como base para la contratación y se lo agregará como habilitante del contrato de trabajo respectivo.

El empleador se responsabilizará de la capacitación del contratado para que pueda ejercer a cabalidad sus labores.

Art. 2.- Al final del Art. 42, agréguese el siguiente numeral:

36. Establecer anualmente y mantener un registro de los perfiles ocupacionales disponibles para personas discapacitadas, tomando en consideración las diferentes clases y grados de discapacidad.

A continuación del Art. 346, en el Título innumerado e intitulado como "DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art.El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante sus hospitales y unidades médicas dará atención preferente a las personas discapacitadas calificadas por el CONADIS o cualquier otra institución responsable. El ente rector de la seguridad social tiene la obligación de asegurarles servicios médicos, exámenes, medicamentos y hospitalización sin ningún costo. Para la prestación de este derecho no es requisito que la persona discapacitada se encuentre afiliada al IESS.

Art. ... El Ministerio de Relaciones Laborales, en base al informe del CONADIS, de manera preferente y de acuerdo a sus conocimientos y capacidades, ya sea en el sector público o privado, dispondrá de manera preferente la inserción laboral de las personas que son responsables de discapacitados, ya sean estos padres, madres, hermanos, representantes legales o de los responsables del cuidado y manutención de las personas con un tipo o grado de discapacidad que les impida insertarse en el mercado laboral u ocupar un puesto de trabajo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para efectos de aplicación de esta Ley, la responsabilidad de discapacitados se entenderá que son los familiares: padres, hermanos, descendientes, ascendientes y excepcionalmente a las personas responsables del cuidado de los discapacitados; siempre que aquellos hayan acreditado a través del CONADIS que se encargan de la atención y cuidado permanentes y de la manutención del discapacitado. Por su parte el CONADIS conservará un expediente de cada uno de los casos, en los que se justificará la discapacidad, su clase y grado, pudiendo el contratante recurrir a ese archivo o solicitar una copia del mismo para asegurarse de que se haya procedido en legal y debida forma a la acreditación fijada en esta ley. En caso de otorgamiento fraudulento de la acreditación, será responsable de ello el funcionario que suscriba la respectiva acreditación, sin perjuicio de las demás acciones legales que se emprendan en su contra, y el empleador tendrá derecho a terminar de inmediato con el vínculo laboral sin lugar a indemnizaciones”.

Art. “Los establecimientos de educación especial deberán contar con los recursos técnicos, físicos y humanos necesarios para atender a las personas con discapacidades. Para atender la demanda de los discapacitados el Ministerio de Educación creará los centros especializados necesarios.

En tratándose de una discapacidad de cualquier grado el Ministerio de Educación correrá con todos los gastos de educación que requieran estas personas”.

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL, CARRERA ADMINISTRATIVA, UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO:

A continuación del Art. 6 agréguese los siguientes artículos innumerados, que dicen:

Art. ... Amparo a Personas con Discapacidad Severa.- Cuando una persona acredite sufrir de una discapacidad severa que le impida por si sola acceder al mercado laboral u ocupar una fuente de trabajo, su derecho se trasladará a sus padres, hijos, hermanos o representantes legales, cuando éstos tengan bajo su responsabilidad su cuidado y manutención. Uno y otro hechos se acreditarán a través del informe del CONADIS que servirá como base para la contratación y se lo agregará como habilitante del contrato de trabajo, contrato civil o nombramiento respectivo.

El Estado se encargará de la capacitación del contratado para que pueda ejercer a cabalidad sus labores.

Art.El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante sus hospitales y unidades médicas dará atención preferente a las personas discapacitadas calificadas por el CONADIS o cualquier otra institución responsable. El ente rector de la seguridad social tiene la obligación de asegurarles servicios médicos, exámenes, medicamentos y hospitalización sin ningún costo. Para la prestación de este derecho no es requisito que la persona discapacitada se encuentre afiliada al IESS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. ... El Ministerio de Relaciones Laborales, en base al informe del CONADIS, de manera preferente y de acuerdo a sus conocimientos y capacidades, ya sea en el sector público o privado, dispondrá de manera preferente la inserción laboral de las personas que son responsables de discapacitados, ya sean estos padres, madres, hermanos, representantes legales o de los responsables del cuidado y manutención de las personas con un tipo o grado de discapacidad que les impida insertarse en el mercado laboral u ocupar un puesto de trabajo.

Para efectos de aplicación de esta Ley, la responsabilidad de discapacitados se entenderá que son los familiares: padres, hermanos, descendientes, ascendientes y excepcionalmente a las personas responsables del cuidado de los discapacitados; siempre que aquellos hayan acreditado a través del CONADIS que se encargan de la atención y cuidado permanentes y de la manutención del discapacitado. Por su parte el CONADIS conservará un expediente de cada uno de los casos, en los que se justificará la discapacidad, su clase y grado, pudiendo el contratante recurrir a ese archivo o solicitar una copia del mismo para asegurarse de que se haya procedido en legal y debida forma a la acreditación fijada en esta ley. En caso de otorgamiento fraudulento de la acreditación, será responsable de ello el funcionario que suscriba la respectiva acreditación, sin perjuicio de las demás acciones legales que se emprendan en su contra, y el empleador tendrá derecho a terminar de inmediato con el vínculo laboral sin lugar a indemnizaciones”.

Art. “Los establecimientos de educación especial deberán contar con los recursos técnicos, físicos y humanos necesarios para atender a las personas con discapacidades. Para atender la demanda de los discapacitados el Ministerio de Educación creará los centros especializados necesarios.

En tratándose de una discapacidad de cualquier grado el Ministerio de Educación correrá con todos los gastos de educación que requieran estas personas”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

Las entidades del sector público para acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley Reformativa del Código del Trabajo publicada en el Registro Oficial No. 198 del 30 de enero del 2006 y estas reformas, remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales hasta el 31 de julio del año 2010, el informe respectivo y, si no lo hicieren, el representante legal será destituido del cargo por la autoridad nominadora, a petición del Ministro de Relaciones Laborales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En tratándose del sector privado los Inspectores del Trabajo serán los encargados de hacer cumplir la Ley indicada y las disposiciones de esta ley, imponiendo las multas fijadas para el efecto en el Código del Trabajo, sin perjuicio de estar obligadas a cumplir con esta normativa hasta el 31 de julio del año 2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Relaciones Laborales y el CONADIS dictaran los respectivos reglamentos para la aplicación de esta ley, según el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.